

**RV: RECURSO**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar  
<j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 9:26

Para: David Felipe Osorio Macheta <dosoriom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ  
Secretario  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Puerto Salgar, Cundinamarca  
Abonados telefónicos: 8398513 / 3113168008

---

**De:** Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de octubre de 2022 8:32 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Puerto Salgar  
<j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**

j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.- Demanda Verbal de Única Instancia de Fijación y Regulación de Incremento de Cuota Alimentaria adelantada por **GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ** en Representación de su hijo menor **EMANUEL TORO PRIETO** contra **GERARDO ALONSO TORO MARIN**

Expediente No. 255724089-001-2022-00223-00

**JAVIER TOVAR GIRALDO**, obrando en nombre y representación del extremo demandante, me dirijo a usted para manifestarle de la manera más atenta y respetuosa, que estando dentro del término legal, interpongo Recurso de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria el de APELACIÓN, contra el auto de fecha 12 de octubre de 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

#### HECHOS

1. El extremo pasivo dentro del escrito de contestación a la demanda le solicita al Juzgado decretar unas pruebas de manera oficiosa como es librar unos oficios a efecto de obtener unas pruebas.
2. Es sabido que, si alguna de las partes requiere alguna prueba en particular con el fin de demostrar sus hechos, esta debe desplegar las actuaciones pertinentes a efecto de poder presentarlas, como lo es cuando se requiere que se libren oficios con destino a terceras personas naturales o jurídicas, por mandato de la Ley, es esta quien debe elevar Derechos de Petición antes estas personas y acreditar este requerimiento, para de esta manera

poder solicitar la prueba ante el Juzgado, pero dentro del caso que nos ocupa, el demandado solo se limitó a pedirle al Juzgado que decretara unas pruebas oficiosas, cuando esta tenía la obligación de desplegar sus actuaciones, las cuales brillan por su ausencia.

3. La Doctrina y la Jurisprudencia han indicado que el solo hecho de la insinuación del Decreto de una prueba oficiosa por parte de algunos de los extremos, invalida la oficiosidad y criterio del Juez, precisamente por la insinuación o petición, para que el Director del Proceso decrete estas pruebas.
4. El señor demandado petitionó a ese Despacho librar sendos oficios a diferentes entidades, con el fin de recaudar material probatorio de su interés y de resorte de este extremo, pero el mismo fallo dentro de la técnica, al no elevar las peticiones antes dichas entidades para obtener las mismas, y de esta manera poder pedirle al Juzgado que las recaude, por lo tanto mal podría el Despacho en este instante subsanar las deficiencias de dicho extremo, al decretar una, algunas o todas las pruebas petitionadas como oficiosas.
5. Aunado a lo anterior, el Despacho ya ordeno una visita domiciliaria a mi mandante, la cual se dispuso por el funcionario pertinente, realizarla el día martes 18 de octubre de 2022, a la hora de las 2 de la tarde, sin tener en cuenta que la providencia judicial que la decretó, aún no está en firme, entonces la práctica de dicha prueba estaría viciada.
6. Para el caso concreto en la contestación a la demanda la pasiva indica:

**Le solicito a la señora Jueza, oficie a la NUEVA EPS, COOSALUD, SURA, PIJAOS, MUTUAL, COOSALUD, SANITAS y Colpensiones, a finde de establecer si las señoras Andrea Fernanda Camacho Aponte y Yolima Nieto Medina, se encuentran afiliadas a Salud y Pensión y quién es su empleador y si cotizan como contribuyentes o beneficiarias y con qué salario cotizan.**

Solicito se libre oficio al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Doctor Jaime Gregorio Garcés Rueda, para que certifique qué emolumentos constituyen salario de Gerardo Alonso Toro Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.406, como Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

Solicito se libre oficio al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que certifique si la constancia de salario DESAJMAO22-673 del 25 de abril de 2022, fue expedida por el Doctor Jaime Gregorio Garcés Rueda, y si los valores allí consignados hacen parte verdadera de dicho documento que aparece firma y ante firma de él. No puede ser que en la nómina se plasmen los valores que he indicado en la contestación de esta demanda y los que se pueden observar copia de la nómina que adjunta y otra sea la que certifique el señor Garcés Rueda. Quién miente.?

#### OFICIOS:

Solicito se libre oficio a la Jefatura de Recursos Humanos del ICBF de la ciudad de Manizales, para que certifique sobre los salarios y demás prestaciones sociales que le cancelan a la señora GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ, portadora de la cédula No. 52.848.643, en su condición de Defensora de Familia, adscrita al Centro Zonal Oriente del I.C.B.F. en el Municipio de La Dorada, caldas. Además, para que indiquen cuanto devenga por Comisiones, mensuales.

A la Oficina de Tránsito y Transportes de la Dorada, Caldas y Puerto Salgar Cundinamarca, para que sirvan expedir certificado en el sentido si el señor Héctor Fabián Parra Cataño, si ha matriculado vehículo alguno a su nombre y en qué fecha y si es de servicio público o particular.

En ese orden de ideas, señora Jueza, concluyo que se debe activar su facultad probatoria de oficio a fin de despejar las dudas que le asisten y dictar un fallo fundado en una base fáctica cercana a la realidad material, toda vez que la prueba de los hechos dudosos se halla insinuada a partir de los elementos probatorios obrantes en el expediente.

En consecuencia, a lo anterior, muy respetuosamente elevo la siguiente,

#### PRETENCIÓN

Reponer la providencia calendada el 12 de octubre de 2022, en el sentido de abstenerse de Decretar las pruebas de OFICIOS y Pruebas OFICIOSAS, peticionadas por el extremo demandado, y en caso de no reponer, conceder la apelación para ante el Honorable superior, con el fin de REVOQUE la decisión y se disponga que no se decreten las pruebas atacadas dentro de este recurso.

Por último disponer que la práctica de la visita se lleve a cabo una vez la providencia que la Decreto se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

De la señora Juez, Atentamente,

**JAVIER TOVAR GIRALDO**

C. C. No. 79'568.620 de Bogotá

T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.